JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00563-00
AUTO #183

Santiago de Cali, Enero treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO instaurada por ALEJANDRO MORALES TELLO, a través de apoderado judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-No se indica de manera clara y precisa la forma como desapareció el señor ALEJANDRO MORALES.

2.- Dentro del poder, hecho tercero de la demanda y pretensión segunda de la demanda, no se indica cuál es la fecha en la que se pide declarar la muerte presuntiva del señor ALEJANDRO MORALES.

3.- No se indica la dirección donde residencia el señor ALEJANDRO MORALES.

4.- Aclarar el hecho quinto de la demanda, ya que hace referencia a la desaparición forzada del señor ALEJANDRO MORALES TELLO, el demandante.

5.- Debe aclarar la pretensión tercera de la demanda teniendo en cuenta para ello que actualmente rige el C.G.P. y lo dispuesto en el Artículo 97 C.C.

6.-No se indica el correo electrónico de los testigos, del demandante y apoderado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

8.- Lo indicado en el hecho tercero de la demanda (40 años) no concuerda con el tiempo indicado dentro del poder (20 años).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE al Dr. OSCAR ENRIQUE URIBE LOZANO identificado con la T.P. # 228.252 del C.S.J., como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ